



CUT: 184163-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0340-2021-ANA-AAA.U

Calleria, 29 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 184163-2021, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, organizado por Alejandro Arellano Mozombite, identificado con DNI N° 00187181, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajales, en el caso de la Amazonía;

Que, el numeral 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala, entre otros, que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces; asimismo, las autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo con lo mencionado anteladamente;

Que, mediante Oficio N° 01514-2021-GRU-DRA, la Dirección Regional de Agricultura remite a la Autoridad Local del Agua Pucallpa el expediente que dio origen a la emisión de la Certificación Técnica N° CP250105-137-2021-YARINACOCHA, a favor de Alejandro Arellano Mozombite, identificado con DNI N° 00187181, el mismo que solicitó mediante escrito s/n la certificación técnica de usufructo temporal por lo que corresponde una vez otorgada se le autorice el uso temporal de un área de restinga para siembra de cultivos de corto periodo vegetativo para el presente año 2021;

Que, obra en el expediente administrativo, la Certificación Técnica N° CP250105-137-2021-YARINACOCHA, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali - Oficina Agraria de Coronel Portillo, en la cual concluye que el área solicitada para uso temporal, ha sido georreferenciado y la cual corresponde al ecosistema de Restinga, esta área no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario; que, la actividad a realizar (cultivo a instalar: Maíz) en el área solicitada, es para el presente año 2021 y que la actividad antes acotada cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0264-2021-ANA-AAA.U-ALA.PU/PECE, la Administración Local de Agua Pucallpa, señala que conforme la documentación que obra en autos, se aprecia el acta de verificación técnica de campo realizada por el Área de Constatación de Posesión y Usufructo Temporal de la Dirección Regional de Agricultura, la cual se constató una superficie de 0 Has 2,741.72 m² con perímetro de 229.53 metros lineales, correspondiendo a una restinga y que no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario, asimismo, se señala que de acuerdo a la intención de siembra el administrado sembrará 2,741.72 m². Para la campaña 2021, en ese sentido, recomienda otorgar la autorización de uso temporal de un área de ribera Restinga en el cauce del río Ucayali, para desarrollar agricultura temporal en el año 2021, ubicado en el Caserío Flor de Belen, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, conforme los datos técnicos que se consignan en dicho informe;

Que, con Informe Legal N° 324-2021-ANA-AAA-U/JCMR, se señala que el expediente del visto, ha cumplido con los requisitos que exige la normatividad de la materia vigente; asimismo, cuenta con opinión favorable por parte de la Administración Local del Agua Pucallpa; por lo que, opina que es procedente lo solicitado por el administrado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Otorgar** a Alejandro Arellano Mozombite, identificado con DNI N° 00187181, autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos, ubicado en el Caserío Flor de Belen, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellido	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18 S)		Ubicación Política				Intención de siembra	Área (has.)
	Este	Norte	Caserío/Sector	Distrito	Provincia	Dpto.		
Alejandro Arellano Mozombite	548414.30	9076112.00	Flor de Belén	Yarinacocha	Coronel Portillo	Ucayali	Maíz	2,741.72 m ²
	548435.00	9076130.00						
	548499.87	9076130.01						
	548489.88	9076076.85						

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Establecer** que la Autorización indicada en el artículo anterior de la presente Resolución Directoral, tiene vigencia solo para el desarrollo agrícola 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- **Precisar** que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos es asumido por el administrado.

ARTÍCULO CUARTO.- **Precisar** que la presente resolución directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO QUINTO.- **Actualizar** el registro de autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a Alejandro Arellano Mozombite, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, y a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en el modo y forma de Ley.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD QUISPE VERGARA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI